


Año de 1807

J 1317/7

El Médico Boticario, y el Beitar de la villa de
Saximena dicen: Que hace bastantes años sirven
las conductas y apenas hay año q. no se les haya
quedado a dever alguna porcion de sus sala-
rios por el Ayuntamiento. Que en el presente se
les está deviendo mas de la tercera parte
de la venida en el P. Mig.º ultimo sin haber
vartado las repetidas quejas q. les han hecho
y piden, q. se les haga pago ^{de todas las rentas} con apereci-
miento a paxa fornicional.

cion, y que incontinentemente y con libre y general
administracion y facultad substituir el presente
poder, Revocar los sustitutos, y elegir y nombrar
otro que para todo ello, con lo incidente, y dependen-
te anexo, y conexo, le damos todo nuestro poder
tan cumplido y bastante qual le tenemos, podr-
mos y debemos darles, y en dho se requiere, y es
necesario: De forma que por falta de mas ex-
pression no se de tener cumplido efecto, todo
quanto por dho nuestros Procuradores y Ca-
da uno de ellos en favor del presente poder sea
hecho, dicho, alegado, y procurado, y aquello
prometamos tener por firme y valido y no re-
vocarlo en tiempo ni manera alguna baxo la
obligacion que hacemos de nuestras personas
y de todos nuestros bienes muebles y vitios
habidos y por haber donde quisiere. Hecho
fue en la Villa de Salamanca a diez y siete de Septiembre
del año Contado del Rey en
Nuestro Señor Feuchantado mil e ochocientos y siete: siendo a ello presente por

Escribo Man. Dñng. deffe. Labrador y otros
nros Cera Labradores con los Dominios en
esta dha villa. Esta firmada, el Pate. Bossif
fueron de las... 3

 no cam...
de Salamanca con autoridad real por
toda la tierra...
N. Señ...
Pate. fu. 3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Como Señor,
 Juan Sabrada en nombre de D.^o Gaspar Miranda
 Medico, D.^o Joa.^o Guiral Botucario, y D.^o Antonio Abril
 Alveitara conducidos en la Villa de Savinena, usando de
 su poder q.^o presente, ante V.^o C. p.^onezco, y como mejor proce-
 da, Digo: Que mis partes se hallan conducidos en esta Villa
 hace bastantes años, y apenas hay alguno en q.^o se les
 haya pagado con puntualidad sus respectivas Condutas.
 En el presente les está debiendo el Ayuntamiento mas de la
 tercera parte de sus salarios, no obstante q.^o ya se cum-
 plió el año en el S.^o Aug.^o de Setiembre, sin haber vas-
 tado las repetidas quejas y requestas q.^o le han he-
 cho para q.^o los hiciesen efectivos, escusandose este Ayun-
 tamiento con pretextos infundados, y queriendo precisar-
 les á q.^o se cobren ellos mismos sus Condutas, todo en con-
 travenzion á lo mandado por V.^o C. en su cedula de nue-
 ve de Febrero de mil ochocientos quatro, y en grave pe-
 juicio de otros mis partes, á quienes por necesidad les
 ha de ser mas dificultosa la cobranza; con cuya pu-
 sible inacion de aquella Just.^o se hallan privadas de
 sus precisos alim.^o en la estacion rigurosa del Invierno,
 en q.^o por haberse devado para el mes de Setiembre,
 el mes á proposito p.^o ello, como sabiam.^o lo acordó
 V.^o C., se dificultara buena el cobro de los vecinos, y mis
 partes llenos de familia, se venan en la dicha ne-
 cesidad de emperecharse p.^o su manutención, siendo bien do-
 xoro el q.^o no puedan volverse á lo q.^o tienen gana-
 do con su sudor y trabajo; y á lo q.^o parecen aspira el
 Ayuntamiento, es á cumplir el año, y finar en sus
 Empleos, sin verificar el pago: En cuya atencion, y
 recurriendo á la proteccion de esta Superioridad.

A V.^o suplico se sirva acordar la



mas pronta y exacta Providencia para q^e el Ayuntamiento de esta Villa de Saximena dentro del mas breve termino q^e se le prefija, cumpla con haver pago a sus partes de lo q^e les esta recibiendo por rentas de sus respectivas Conditas venidas, con apenacion de q^e no lo haciendo pasara el beneficio de turno, a expensas de sus Individuos, amq^e hayan finado en sus Empleos, a hacon exigibles dichas rentas, condenandoles a mas en los costas de este proceso, y librando a sus expensas la N^{ra} Provision correspondiente, como procede en Just^a q^e pido y p^a ello &c.

Fran. Laborda

Auto de Taxag. y Diciem. diez de 1807. Au. Gen.
 S. S.
 Regente }
 Loccon }
 Garrido }
 Celada }
 Pastoret }
 Chaves }

Estas partes expresen la Cantidad que se les esta deviendo por rentas de sus Conditas y hecho de proveer.

Notif. En once de este mes notifiquese el auto anterior de Fran. Laborda Rio, en via de su p^{re}curio persona de que se notifico.

Laborda

M